

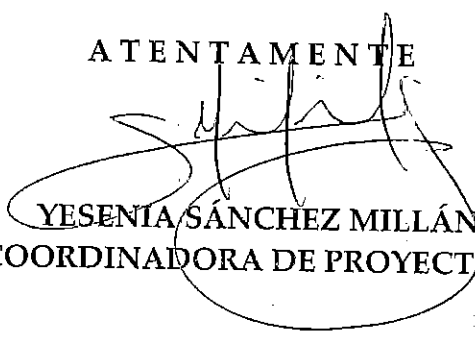
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0600/2017
Metepec, Estado de México, 06 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02078/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

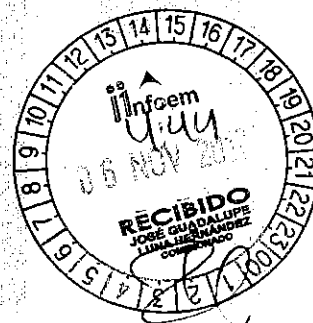
 Mitro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 121,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02078/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02078/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a la modalidad de entrega de la información solicitada.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, la información que a continuación se desagrega:

- 1) Salario, gratificaciones, bonos de productividad y nómina de la Presidenta Municipal, así como constancia y grado de estudios.
- 2) Salario, gratificaciones, bonos de productividad y nómina de los Regidores, Síndicos y Secretario del Ayuntamiento, mediante recibos de nómina y demás documentos que acrediten dichas remuneraciones económicas.
- 3) Constanza y grado de estudio de Regidores, Síndicos y Secretario del Ayuntamiento.
- 4) Salario, gratificaciones, bonos de productividad y nómina del Ciudadano Silvino Pérez Barragan, mediante recibos de nómina y demás documentos que acrediten dichas remuneraciones económicas.
- 5) Copias de las licitaciones de las empresas y con las cuales esta administración está desarrollando obras en el municipio.
- 6) Copias de la lista de raya del Ayuntamiento que se ejecuta quincenalmente en la presente administración.
- 7) Copia de su 3 de 3 (manifestación de bienes) de la Ciudadana Presidenta.
- 8) Informe respecto de si los servidores públicos de confianza aportan un porcentaje de su sueldo para algún partido político.
- 9) Porcentaje del presupuesto municipal que se asigna al Sistema DIF.

Atento a lo anterior, resulta importante destacar que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información mediante **copias simples con costo**, tal como puede advertirse de la imagen siguiente:

MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SALMEX	Copias Simples (con costo) *	Consulta Directa (sin costo)
CD-ROM (con costo)	Copias Certificadas (con costo)	Disquete 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

De conformidad con las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** como respuesta a la solicitud de información planteada adjuntó los oficios de respuesta remitidos por los Servidores Públicos Habilitados al Titular de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con ello, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, en el que entre otras manifestaciones señaló que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega de la información en versión pública y en copias simples sin costo de los documentos en donde conste la siguiente información:

- 1) Salario, gratificaciones, bonos de productividad de la Presidenta Municipal, correspondiente a las dos quincenas del mes de julio del año 2017;
- 2) Salario, gratificaciones, bonos de productividad de los Regidores, Síndicos y Secretario del Ayuntamiento, correspondiente a las dos quincenas del mes de julio del año 2017;
- 3) Salario, gratificaciones, bonos de productividad de Silvano Pérez Barragán, correspondiente a las dos quincenas del mes de julio del año 2017;
- 4) El grado máximo de estudios de la Presidenta Municipal, Síndico y Regidores, para el caso de no contar con los documentos deberá hacerlo del conocimiento del particular.
- 5) El grado máximo de estudios del Secretario del Ayuntamiento, para el caso de no contar con el documento deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.
- 6) Las licitaciones correspondientes a obras públicas que ha desarrollado la presente administración municipal (2016-2018) al nueve (9) de agosto de 2017.

Para lo cual, deberá informar al particular vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense el lugar, día y hora en que se pondrá a disposición la información requerida.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales en el estudio de la resolución en comento, considero que lo procedente era ordenar la entrega

de la información considerada faltante en la modalidad señalada por **EL RECURRENTE**, es decir, mediante copias simples con costo.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información señala que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, que estos designen para tal efecto como lo es en este caso el **SAIMEX**, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional, sirve de sustento lo siguiente:

"Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley."

En razón de lo anterior, es que a través del formato electrónico preestablecido en el **SAIMEX**, como se aprecia al inicio del presente voto particular, aparece el rubro denominado **modalidad de entrega** y en él, se advierten siete diferentes tipos de entrega, entre ellos **Copias Simples (Con Costo)**, por lo que, lo procedente era

determinar tanto en el estudio de la resolución en comento como en resolutivos que el particular desde el momento de requisitar dicho formato electrónico señaló la opción a través de la cual pretendía le fuera entregada dicha información; en ese sentido, la que suscribe considera que el razonamiento planteado en el estudio de la resolución en comento donde la Ponencia Resolutora manifestó que derivado de la falta de atención del **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud planteada en la modalidad elegida por el recurrente es que se ordenaba la entrega de la información sin costo alguno; sin embargo, al respecto es de señalar que de conformidad con lo que establece el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece lo siguiente:

"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

En ese tenor, es de destacar que el artículo 73 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece el costo por la expedición de copias simples, es decir, que al requerir la información en dicha modalidad lo procedente era que se le señalara a las partes el procedimiento a través del cual **EL SUJETO OBLIGADO** debería dar acceso a la información y **EL RECURRENTE** previo el pago de los derechos podría tener el acceso a ella.

De lo anteriormente expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que se debió ordenar la entrega de la información solicitada en la modalidad elegida por el particular, es decir, mediante **Copias Simples (Con Costo)**, lo que implicaría que **EL SUJETO OBLIGADO** haga del conocimiento del **RECORRENTE** el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias simples que desee, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tendrá la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes así como el lugar y la hora de entrega de la información.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02078/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV